



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO SUPERIOR No. 013 de 2007

(Noviembre 28)

Por el cual se reglamenta la actividad del estudiante Monitor y del estudiante Auxiliar Docente de la Universidad de los Llanos.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo 27 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo Superior No. 015 de 2003, en el artículo 70, establece que los estudiantes que se distinguen por su buen rendimiento académico y excelente conducta se pueden desempeñar como auxiliares docentes o monitores administrativos y de laboratorio.

Que es necesario establecer los criterios y procedimientos para la selección y desarrollo de las actividades de los monitores estudiantiles y los auxiliares docentes.

Por lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Definiciones.-

- . Las monitorías se definen como aquellas actividades que desarrollan los estudiantes en apoyo a las labores académicas, de bienestar o administrativas de la Universidad
- . La función de auxiliar docente, corresponde a la actividad de apoyo a las labores de Docencia, Investigación o Proyección Social de un profesor o grupo de investigación o de proyección social, por parte de un estudiante que se ha distinguido en la Universidad, por su conocimiento, habilidad y dedicación a un área de conocimiento.

ARTÍCULO 2º. Campo de Aplicación.- Los procedimientos contenidos en el presente Acuerdo, son aplicables a todas las facultades y dependencias establecidas en el Sistema Académico y Estructura Administrativa.

ARTÍCULO 3º. Modalidades de las monitorías.- Se podrán autorizar las siguientes modalidades de monitorías:

- . **De docencia:** Para el apoyo y colaboración en actividades relacionadas con el desarrollo de los cursos contemplados en los distintos planes curriculares.
- . **De investigación y de Proyección Social:** Para apoyar programas y proyectos de investigación o proyección social debidamente establecidos por la Universidad.
- . **Administrativas:** Para apoyo a procesos administrativos y de bienestar social.
- . **De bienestar:** Para apoyo a actividades del Sistema de bienestar social universitario.



ACUERDO SUPERIOR No. 013 de 2007

(Noviembre 28)

ARTÍCULO 4°. Requisitos.-

- a. Los estudiantes que aspiran a desempeñarse como monitores; deben cumplir con los siguientes requisitos:
- Estar matriculado
 - Haber cursado y aprobado por lo menos, el tercer semestre académico de su plan de estudios.
 - Acreditar un promedio acumulado de notas en los cursos vistos en el componente curricular, igual o superior a 3,6.
 - No haber sido sancionado disciplinariamente.
- b. Los estudiantes o egresados titulados que aspiran a desempeñarse como auxiliar de docencia, deben cumplir con los siguientes requisitos:
- Haber cursado y aprobado por lo menos el sexto semestre académico de su plan de estudios.
 - Acreditar un promedio acumulado de notas en los cursos vistos del componente curricular, igual o superior a 3,6.
 - Acreditar una nota igual o superior a 4,0 en el curso correspondiente al área en que aspira a desempeñarse como auxiliar.
 - No haber sido sancionado disciplinariamente.

ARTÍCULO 5°. .- Procedimiento de convocatoria para monitores:

- a. Los decanos, los directores de instituto, el director de bienestar o los jefes de división administrativa; presentan a la Vice-Rectoría Académica sus requerimientos del servicio de monitorías, incluyendo la siguiente información:
- Justificación.
 - Actividades que desarrolla el monitor
 - Perfil académico y personal, requerido.
 - Número de horas semanales.
 - Periodo del servicio
 - Funcionario responsable de supervisar al monitor.
- b. El Vicerrector Académico teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos y la necesidad del servicio, autoriza cada semestre las horas de monitorías que se pueden convocar.
- c. Una vez autorizada por la Vice-Rectoría Académica, el Secretario Académico o Jefe de la unidad correspondiente publica la convocatoria en las carteleras de las facultades o en las unidades, con la siguiente información:
- Modalidad y requisitos generales para acceder a la monitoría.
 - Perfil específico
 - Área de desempeño
 - Número de horas semanales (horarios si los hubiese)
 - Periodo de vigencia
 - Plazo de entrega de formularios de inscripción



ACUERDO SUPERIOR No. 013 de 2007

(Noviembre 28)

- Fechas de pruebas de selección
- d. El estudiante interesado diligencia el formulario de inscripción al concurso para la monitoría, anexando los soportes respectivos y lo entrega en la dependencia que hizo la solicitud.
- e. La dependencia que solicita la monitoría, realiza las pruebas de conocimiento y aptitud que considere necesarias entre los aspirantes que cumplen con los requisitos exigidos, y selecciona al estudiante monitor e informa por escrito a la Vice-Rectoría Académica.
- f. En el caso que haya sido monitor o Auxiliar Docente para volver a aspirar al cargo, se tendrá en cuenta los resultados de la evaluación, la cual debe ser satisfactoria.

ARTÍCULO 6º. Procedimiento de convocatoria para auxiliares de docencia.-

- a. El requerimiento del auxiliar de docencia, debe ser presentado por el Consejo de Facultad respectivo, ante la Vice-Rectoría Académica, incluyendo la siguiente información:
 - Justificación.
 - Discriminación de las actividades de docencia, investigación o proyección social que desarrollará el auxiliar.
 - Profesor que asumirá la supervisión directa de la labor del auxiliar.
 - Perfil personal y académico, requerido.
 - Número de horas semanales.
 - Periodo del servicio.
- b. El resto del procedimiento es el mismo que el establecido en el artículo 5 del presente Acuerdo para los estudiantes monitores.

ARTÍCULO 7º. Evaluación.- Una vez finalizada la actividad del auxiliar docente o del monitor; el supervisor evalúa su desempeño calificándolo, según el caso como: sobresaliente, satisfactorio, regular o deficiente. Esta calificación debidamente sustentada es enviada a la Vice-Rectoría Académica.

ARTÍCULO 8º. Mediante Resolución Rectoral, el rector otorga las plazas de estudiantes monitores y auxiliares docentes, incluyendo el área de desempeño, el número de horas semanales y el periodo de la vigencia.

PARÁGRAFO.- El número máximo de horas semanales de monitoría o de auxiliar docente, es de 16.

ARTÍCULO 9º. Beneficios.-

- a. Los estudiantes que realicen labores de monitoría o de auxiliar docente en la Universidad de los Llanos, recibirán un reconocimiento económico por la realización de las actividades encomendadas. La condición de monitor o auxiliar docente, no genera ningún vínculo laboral entre el estudiante beneficiario y la Universidad.
- b. Quien obtenga una evaluación sobresaliente del desempeño de las funciones realizadas en la monitoría o como auxiliar docente, recibe un certificado de experiencia calificada



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
Consejo Superior Universitario

ACUERDO SUPERIOR No. 013 de 2007

(Noviembre 28)

como monitor o auxiliar docente, en el área correspondiente, expedida por parte de la Vice-Rectoría Académica de la Universidad al finalizar su carrera.

PARÁGRAFO 1.- El estímulo económico para los monitores, será de 0,0070 SMLMV. por hora.

PARÁGRAFO 2.- El estímulo económico para los auxiliares docentes, será de 0,015 SMLMV por hora.

ARTÍCULO 10°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 1740 del 28 de noviembre de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio a los, 28 días del mes de noviembre de 2007.

Original firmado

ADRIANA MOLINA MANTILLA
Presidenta

Original firmado

YOLANDA BUSTOS CASTRO
Secretaria